

Bogotá D.C., 08 mayo de 2023

Doctores

FRANCISCO BARBOSA

Fiscal General de la Nación

LUIS FERNANDO MERCHAN

Fiscal 13 Especializado Lavado de Activos

MARIO ANDRES BURGOS PATIÑO

Fiscal Primero Delegado ante el Tribunal del Distrito

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Ciudad

Asunto: Radicado **110016001297202300002**
NI 435363
Recusación

Respetuoso saludo,

Los suscritos, actuando en calidad de apoderado del señor **NICOLAS PETRO BURGOS**, investigado en el proceso de la referencia, solicitamos de manera individual al Doctor **FRANCISCO BARBOSA**, Fiscal General de la Nación, **LUIS FERNANDO MERCHAN** (Fiscal 13 Especializado Lavado de Activos de Bogotá), **MARIO ANDRES BURGOS PATIÑO** (Fiscal Primero Delegado ante el Tribunal del Distrito) y cualquier otro delegado subalterno del Fiscal General, que esté conociendo de investigaciones contra **NICOLAS PETRO**, declararse impedidos¹ para continuar con el conocimiento del proceso **110016001297202300002 con Número Interno 435363 y los demás en que se investiga a NICOLAS PETRO**, de manera que de aceptar el impedimento o prosperar la recusación, pase a ser de conocimiento de un Fiscal Ad Hoc, designado por la **H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** para asumir las investigaciones que se llevan a cabo a **NICOLAS PETRO**, en consideración a lo siguiente²:

¹ Ley 906 de 2004 Arts. 56, 58, 113/ Constitución Política Art. 251/ Ley 270 de 1996 Art. 30/ Decreto 16 de 2014 Art. 4 numeral 22.

² «*La jurisprudencia y la doctrina han recalcado que las causales de impedimento se establecieron por la ley con el doble propósito de garantizar la imparcialidad y objetividad que debe acompañar al servidor público que ejerce la función jurisdiccional, y también, para blindar la actuación de toda sospecha en la administración de justicia, previniendo efectivamente todo lo que afecte su independencia en la tramitación de un proceso determinado*». ID: 544209; Nro. Proceso: 11001-02-30-000-2017-00068-00. Providencia Nro. APL3699-2017 Magistrado Ponente: EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER.

1. LA RECUSACIÓN

La recusación es tal vez una de las instituciones democráticas de mayor raigambre al interior de la administración de Justicia, porque es pilar fundante de las garantías procesales penales: el servidor judicial que advierta a la luz de la opinión pública su inquina e interés en conducir sus decisiones judiciales ejerciendo el poder que otorgan las leyes y bajo su amparo, debe ser recusado, cuando no declarado su impedimento. Las decisiones que le incumbe adoptar como órgano de la administración de justicia no lo abstraen del deber de adelantar las investigaciones penales sin desenfreno, apasionamiento, parcialidad y con rigor, sin juegos políticos, con serenidad y sensatez. Lo anterior, a razón de la tantas veces mentada en diversos medios, “dignidad de la administración” de Justicia, que ciega y sin odios debe acudir a solucionar el conflicto. Por ende, nada máspreciado a la Justicia -rama a la que ustedes pertenecen y reclaman su liderazgo en las últimas horas- que el decoro, la ponderación, la moderación y la ecuanimidad. Sólo de esta manera el conflicto del proceso penal no se torna en una espada de Damocles que penda sobre la cabeza del procesado al vaivén del capricho de quien dirige al ente que acusa e imputa los delitos. Más sensatez y aplomo se reclama cuando se tienen investigaciones penales en curso, pues el país y nuestro defendido merecen un tratamiento digno y no sometido a los apasionamientos. No es responsabilidad ni deber absoluto y único de los jueces de garantías ser imparciales, también de todos los que se dicen pertenecer y de hecho pertenecen a la Rama Judicial del poder público. Son ustedes, señores fiscales, los que tienen el poder de decidir las actuaciones investigativas y de imputación, por ende, se reclama que en este caso de nos ocupa se trastocó toda medida y ponderación haciendo aparecer a nuestro defendido en contextos políticos propios de una confrontación electoral. Y han sido ustedes, los servidores judiciales de la Fiscalía General de la Nación, los que validos de sus poderes y los micrófonos abiertos, han permeado a la Justicia con sus odios e inquinas, matizado todo por un show mediático donde se mezclan cosas inapropiadas y se hacen advertencias sobre los magnos poderes de la Fiscalía General de la Nación, como lo demostraremos.

Así las cosas, ustedes como servidores judiciales no pueden convertir a la fiscalía en bastión de peleas con el poder ejecutivo, como lo hemos visto en las últimas horas, menos si, como lo demostraremos, se está haciendo ejercicio del poder judicial para atropellar e intimidar a un ciudadano que no tiene relación alguna con el juego de poderes de que han hecho gala en micrófonos abiertos por todos los medios de Colombia poniendo en el tapete la situación de nuestro defendido. El actual clima político, donde de forma descontextualizada el señor Fiscal en diversas ruedas de prensa ha traído a colación el asunto que tiene en su Institución Fiscalía General de la Nación (caso **NICOLAS**

PETRO), nos legitiman para reclamar que se designe un fiscal adhoc para el manejo de estas investigaciones que a la postre -si bien tiene cada una su fiscal delegado- se encuentran bajo la órbita del señor Fiscal General de la Nación bajo el entendido que la tal manida autonomía de los fiscales sabemos todos es un entuerto con el que se escudan cuando pretende desconocer el poder y la influencia de ser el jefe de la entidad y su máximo director jurídico y político. El señor fiscal general de la Nación reclama su posición de servidor de la rama Judicial, pero a renglón seguido inmiscuye en su pelea con el presidente de la República, las posibilidades legales y constitucionales que ostenta contra Petro Burgos, las cuales van más allá de ser el simple vocero de la entidad, pues sus directrices son marco de acción de los Fiscales delegados. Para ostentar poder de acción (pedir audiencias y ejecutar y dar órdenes a Policía Judicial) es que ha inmiscuido el nombre de **NICOLÁS PETRO** y por ende su posición como servidor público instrumentaliza a nuestro defendido.

Ha sostenido hasta el cansancio la Corte Constitucional, que la imparcialidad es un eje fundamental del debido proceso que rige las actuaciones judiciales y administrativas (art. 29 CP). También en instrumentos de derecho internacional, como el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se dispone que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, “por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley (...)”; y el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala que “toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial (...)”. Para el caso concreto, el artículo 57 del Código de Procedimiento Penal -C.P.P- dispone que, cuando un funcionario judicial se encuentre incurso de una de las causales de impedimento, deberá manifestarlo para que sea sustraído del conocimiento del asunto. El artículo 60 de ese mismo estatuto procesal, agrega que: “Si el funcionario en quien se dé la causal de impedimento no la declare, cualquiera de las partes podrá recusarlo”³.

Para el caso concreto, el artículo 57 del Código de Procedimiento Penal -C.P.P- dispone que, cuando un funcionario judicial se encuentre incurso de una de las causales de impedimento, deberá manifestarlo para que sea sustraído del conocimiento del asunto.

El artículo 60 de ese mismo estatuto procesal, agrega que: “*Si el funcionario en quien se dé la causal de impedimento no la declare, **cualquiera de las partes podrá recusarlo**”.* (Subraya y negrilla fuera de texto).

La Corte Suprema de Justicia ha señalado, sobre la legitimidad en la

³ Ibidem.

causa para presentar una recusación, que es necesario que quien la invoque sea parte del proceso. Al efecto, puede rememorarse las decisiones más recientes que en éste sentido se adoptaron, como son: radicados Nros 2017-00032 del 27 de Abril de 2017, 2017-00065 del 22 de Junio de ese mismo año, 2017-00068 del 8 de Junio de 2018, 2018-00297 del 21 de Junio de 2018, 2018-00594 del 29 de Noviembre de 2018, entre otras. Veamos:

“De lo anterior, se tiene que el impedimento corresponde a un acto de iniciativa del funcionario judicial, quien así debe declararlo cuando concurra en él alguna de las causales de inhibición que la ley contempla. Y, únicamente cuando no lo hace, le surge legitimación a las partes para provocar su separación del proceso mediante el mecanismo de la recusación”⁴. (Subraya y negrilla fuera de texto).

En consecuencia, como parte dentro del presente radicado, el señor **NICOLAS PETRO BURGOS** se encuentra legitimado en la causa para presentar la presente solicitud, por cuanto es investigado por la Fiscalía General de la Nación, por los presuntos delitos de lavado de activos y otros, en el proceso penal identificado con **Número Interno 435363**, en el que se investigan hechos relacionados con la financiación de la campaña presidencial de **GUSTAVO PETRO URREGO**.

2. RELACIÓN CON EL CASO NICOLAS PETRO

La Fiscalía General de la Nación abrió investigación contra el diputado de la Asamblea Departamental del Atlántico, **NICOLAS PETRO BURGOS** (2020-2023), por presuntamente recibir dineros irregulares para financiar la campaña presidencial 2022 de su padre **GUSTAVO PETRO URREGO**.

Según lo manifestado por la expareja (**DAYSURIS VASQUEZ**) del investigado a una revista de circulación nacional, **PETRO BURGOS** supuestamente se quedó con dineros que recibió de personas cuestionadas públicamente para apoyar la campaña de su padre, **GUSTAVO PETRO**, presidente de los colombianos.

Asimismo, la nota de prensa señala que esta no fue la única fuente de financiación, pues supuestamente también habría recibido *“dinero y una camioneta por parte de empresarios de Cúcuta para apoyar la campaña presidencial de su papá”*.

⁴ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala Plena. M.P Clara Cecilia Dueñas Quevedo. No. De proceso: 11001-02-30-000-2017-00032-00. Auto interlocutorio. 27 de abril de 2017. Radicado: 542699.

3. LA PÚBLICA ENEMISTAD Y ANIMADVERSIÓN DEL FISCAL FRANCISCO BARBOSA CONTRA EL PRESIDENTE GUSTAVO PETRO

Es un hecho notorio y de público conocimiento, que el Fiscal **FRANCISCO BARBOSA** se declaró “en guerra” contra el presidente **GUSTAVO PETRO**.

Es así como el periódico **EL COLOMBIANO**, edición del 7 de mayo de 2023, se afirma que⁵:

“El fiscal Francisco Barbosa, quien está en una guerra total con el presidente Gustavo Petro”.

EL ESPECTADOR, 5 de mayo de 2023⁶:

“Fiscal Barbosa responsabiliza al presidente por lo que pueda pasar con su vida. El fiscal general, Francisco Barbosa, responsabilizó este viernes al presidente Gustavo Petro, por su seguridad y la de su familia, tras las declaraciones del primer mandatario en las que aseguró que es el jefe de la Fiscalía. Además, dijo que su familia saldrá del país por seguridad, pero que él se queda porque no es un cobarde.”

INFOBAE, 5 de mayo de 2023⁷:

“Fiscal Barbosa le recordó a Gustavo Petro que no fue elegido “dictador en Colombia”. “Mi vida y la de mis funcionarios está en riesgo. El presidente me acaba de poner también una lápida a mí, yo responsabilizo a Gustavo Petro de lo que me pueda pasar a mí y a mi familia y recuerden que magnicidios en Colombia fueron magnicidios de Estado”.

Revista **SEMANA**, 5 de mayo de 2023⁸:

“Responsabilizo a Gustavo Petro de lo que pueda pasarme

⁵ <https://www.elcolombiano.com/colombia/francisco-barbosa-recurrira-a-herramienta-internacional-en-pelea-con-gustavo-petro-de-buena-fuente-OA21306787>

⁶ <https://www.elespectador.com/judicial/fiscal-barbosa-responsabiliza-al-presidente-por-lo-que-pueda-pasar-con-su-vida/>

⁷ <https://www.infobae.com/colombia/2023/05/05/fiscal-barbosa-le-recordo-a-gustavo-petro-que-no-fue-elegido-dictador-en-colombia/>

⁸ <https://www.semana.com/nacion/articulo/responsabilizo-a-gustavo-petro-de-lo-que-pueda-pasarme-a-mi-o-mi-familia-fiscal-francisco-barbosa/202345/>

a mí o mi familia”: fiscal Francisco Barbosa

También dijo que, “sacaré a mi familia del país por temor de que sean asesinados”.

“Me imagino que tendré consecuencias contra mi vida seguramente y yo responsabilizo a Gustavo Petro de lo que pueda pasarme a mí o a mi familia, o de que me puedan asesinar en Colombia luego de estas declaraciones”, dijo Barbosa.

“Esto parece que no es la Colombia Potencia Mundial de la Vida, sino Colombia Potencia Mundial de donde le ponen una lápida a los funcionarios judiciales”.

EL ESPECTADOR, 4 de mayo de 2023⁹:

“Fiscal Barbosa responsabiliza a Gustavo Petro por seguridad de Daniel Hernández”.

Revista **CAMBIO**, 6 de mayo de 2023¹⁰:

“El presidente me acaba de poner también una lápida a mí. Yo responsabilizo a Gustavo Petro de lo que me pueda pasar a mí y a mi familia”, dijo y agregó que los magnicidios que han tenido lugar en el país “fueron magnicidios de Estado”.

CARACOL RADIO, 5 de mayo de 2023¹¹:

“Lo que acaba de decir Gustavo Petro es que no es un presidente sino un dictador en Colombia”.

Revista **SEMANA**, 7 de mayo de 2023¹²:

“No es jefe mío. Póngame la cara. No le tengo miedo”.

⁹ <https://www.elespectador.com/judicial/fiscal-barbosa-responsabiliza-a-gustavo-petro-por-seguridad-de-daniel-hernandez/>

¹⁰ <https://cambio colombia.com/poder/fiscal-barbosa-responsabiliza-petro-de-poner-en-vilo-su-integridad-y-la-de-su-familia>

¹¹ <https://caracol.com.co/2023/05/05/fiscal-general-lo-que-acaba-de-aclarar-petro-es-que-no-es-un-presidente-sino-un-dictador/>

¹² <https://www.semana.com/semana-tv/semana-noticias/articulo/fiscal-barbosa-se-va-de-frente-contra-el-presidente-petro-no-le-tengo-miedo/202323/>

RADIO NACIONAL DE COLOMBIA, 5 de mayo de 2023¹³:

“Francisco Barbosa anunció que solicitará una reunión de la Comisión Interinstitucional de Justicia, de la que hace parte las tres cortes y otras organizaciones judiciales y que pedirá medidas cautelares antes organismos internacionales para garantizar su seguridad.”

EL TIEMPO, 5 de mayo de 2023¹⁴:

'Un dictador en Colombia': la fuerte frase de fiscal Barbosa sobre Gustavo Petro

Agencia **EFE de España**, 7 de mayo de 2023¹⁵:

“La familia del fiscal general de Colombia abandona el país tras unas declaraciones de Gustavo Petro”

*“En los próximos días saldrá del país mi familia **por temor de que sean asesinados** por cuenta de lo que ha ocurrido el día de hoy (viernes) en Colombia. Esto no es un juego, esto no es un mecanismo que pueda tomarse a la ligera. Gustavo Petro no es el jefe de la oposición en un país, es el jefe de Estado”*

De la misma forma, podrían citarse más de 1.000 publicaciones de prensa nacional e internacional, que informan al mundo que:

- El Fiscal **BARBOSA** se declara “en guerra” contra el presidente **GUSTAVO PETRO**.
- El Fiscal **BARBOSA** responsabiliza al presidente **GUSTAVO PETRO** de lo que pueda pasar con su vida.
- El Fiscal **BARBOSA** responsabiliza al presidente **GUSTAVO PETRO** de la seguridad de la familia **BARBOSA**.
- El Fiscal **BARBOSA** responsabiliza al presidente **GUSTAVO PETRO** de la seguridad del fiscal **DANIEL HERNANDEZ** y su familia.
- El Fiscal **BARBOSA** considera al presidente **GUSTAVO PETRO**

¹³ <https://www.radionacional.co/actualidad/politica/fiscal-francisco-barbosa-le-responde-gustavo-petro>

¹⁴ <https://www.eltiempo.com/politica/gobierno/un-dictador-en-colombia-la-dura-frase-del-fiscal-barbosa-sobre-petro-765559>

¹⁵ <https://www.eltiempo.com/politica/gobierno/un-dictador-en-colombia-la-dura-frase-del-fiscal-barbosa-sobre-petro-765559>

un dictador.

- El Fiscal **BARBOSA** acude ante la **COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**, para solicitar medidas cautelares de protección frente al presidente **GUSTAVO PETRO**.
- El Fiscal **BARBOSA** envía a su familia al exterior, ante el riesgo contra su seguridad que atribuye al presidente **PETRO**.

Claramente el Fiscal **BARBOSA** ha expresado su enemistad, animadversión y miedo frente al presidente **PETRO**, a quién considera un dictador y, además, a quién pública y expresamente lo responsabiliza por la seguridad suya y la de su familia, al igual que frente a la seguridad del fiscal **DANIEL HERNANDEZ** y su familia.

“La guerra” que ha declarado el Fiscal **BARBOSA** contra el presidente **PETRO**, ya ha alcanzado de sobra el carácter de enemistad grave, que abarca el núcleo familiar de ambos altos funcionarios del Estado, porque, por una parte, involucra a la seguridad de la familia de **BARBOSA** y por otra parte, la Fiscalía investiga al hijo del presidente, esto es, a **NICOLAS PETRO**.

Existen los elementos de valoración objetiva suficientes, que permiten sostener que existe un profundo sentimiento de aversión del Fiscal **BARBOSA** contra el presidente **PETRO** (al que califica de dictador) y de ostensible repudio. La enemistad no sólo es grave (el fiscal **BARBOSA** envió a su familia al exterior por razones de seguridad), sino que además ya parece una vendetta familiar. Por consiguiente, no es cualquier antipatía o prevención lo que la configura, sino aquella eventualidad que cuenta con entidad suficiente para ocasionar que el funcionario judicial pierda la serenidad e imparcialidad que requiere para decidir correctamente.

4. LA AFECTACIÓN DEL JUICIO DEL FISCAL BARBOSA FRENTE AL CASO DE NICOLAS PETRO

La enemistad y animadversión contra el presidente **PETRO**, afecta el juicio, imparcialidad y objetividad del Fiscal **BARBOSA** y sus fiscales delgados, contra **NICOLAS PETRO**, puesto que además de haber llevado la confrontación al plano familiar (sacar a la familia **BARBOSA** del país por temor a ser asesinados por el presidente **PETRO**); el Fiscal se ha referido reiterativamente al caso de **NICOLAS PETRO**, dejando entrever su enorme poder para someterlo a un juicio parcializado y sesgado.

En rueda de prensa registrada por **FOCUS NOTICIAS**, el 7 de mayo de 2023, el Fiscal **BARBOSA** señaló frente a la pregunta directa respecto al caso de **NICOLAS PETRO**, lo siguiente¹⁶:

- “Hoy tenemos 8 personas **capturadas y condenadas** en el caso del Fiscal **PECCI**”.
- “Hemos sido absolutamente **implacables con la persecución a los homicidas de los líderes sociales**”.
- “**GUSTAVO PETRO** cree que el Fiscal General es su subalterno”.

Es evidente que el Fiscal General alude e intimida a la familia **PETRO** (particularmente a **NICOLAS**), haciendo referencias a capturas, condenas e implacables persecuciones, en casos que nada tienen que ver con este; lo cual demuestra un sesgo personal y político.

En particular, el Fiscal **BARBOSA** señaló en la **W RADIO**, el 6 de mayo de 2023, lo siguiente¹⁷:

“Usted se puede imaginar, entonces, que me envíe una comunicación diciéndome, que ¿cómo va la investigación contra su hijo NICOLAS PETRO?, ¿qué como va la investigación contra su hermano?, ¿o va a inmiscuirse en esas investigaciones contra su hijo?, ¿o está anticipando una decisión de la Fiscalía General de la Nación?” (min. 17:00).

Por fuera de todo contexto y sin relación con la entrevista, el Fiscal **BARBOSA** se mostró intimidante con la investigación contra **NICOLAS PETRO**.

El Fiscal General no ha debido mencionar a **NICOLAS PETRO** en su discusión personal con el Presidente de la República, porque evidencia que la investigación contra **NICOLAS PETRO** está afectada por un sesgo personal y político.

5. EL FISCAL BARBOSA SE CONVIRTIÓ EN CONTRADICTOR POLÍTICO Y TIENE UN SESGO IDEOLÓGICO (LAWFARE)

Es un hecho notorio y de público conocimiento, que el Fiscal **BARBOSA** se ha convertido en un contradictor político del presidente **GUSTAVO PETRO**, lo cual contamina su labor como fiscal con un sesgo ideológico.

¹⁶ https://www.youtube.com/watch?v=n_wkh4qigg4

¹⁷ <https://www.youtube.com/watch?v=dY2-bRKP1r4>

El sesgo es un peso desproporcionado a favor o en contra de una cosa, persona o grupo en comparación con otra, generalmente de una manera que se considera injusta. Por su parte, el sesgo ideológico es aquel juicio desproporcionado que se tiene de algo o alguien, afectado por sus creencias ideológicas o políticas.

Se evidencia el sesgo ideológico del Fiscal **BARBOSA** contra el presidente **PETRO**, ante medios de comunicación.

Entrevista a **VICKY DAVILA** en Revista **SEMANA**, 6 de mayo de 2023¹⁸:

- *“Si Gustavo Petro no deja el poder en cuatro años, “habría un golpe de Estado en Colombia”.*

V. D.: ¿Se ratifica en SEMANA al asegurar que el presidente es un dictador?

F. B.: Pues claro. Cuando dice que es el jefe del fiscal, me está enviando un mensaje: obedezca o no sé qué voy a hacer con usted. ¿Cómo se llama eso? Una dictadura. Es decir, Petro se está quitando el traje de demócrata y se está poniendo el traje de dictador.

F. B.: Es el final del Estado social de derecho y tenemos buenos ejemplos en la región.

V. D.: ¿Cuáles?

F. B.: Lo de Nicaragua es gravísimo.

V. D.: ¿Habla de Daniel Ortega?

F. B.: Sí. También ocurre en Corea del Norte, en diferentes países africanos, en Venezuela, por supuesto.

En el caso del fiscal **BARBOSA** es evidente el sesgo ideológico, al haber desarrollado una animadversión contra el presidente **PETRO**, por razones políticas e ideologías teóricas¹⁹.

También se evidencia su sesgo en el uso del **sensacionalismo**, esto es, cuando afirma que el hombre más custodiado y protegido del país

¹⁸ <https://www.semana.com/politica/articulo/el-fiscal-barbosa-lanza-una-grave-advertencia-si-gustavo-petro-no-deja-el-poder-en-cuatro-anos-habria-un-golpe-de-estado-en-colombia/202353/>

¹⁹ **Hibbing, John D** (2014), «Differences in negativity bias underlie variations in political ideology», *Behavioral and Brain Sciences* **37**: 297-350.

(el Fiscal **BARBOSA**) debe sacar a su familia del país, ante el inminente riesgo en contra de su seguridad, de lo cual responsabiliza a **GUSTAVO PETRO**. El sensacionalismo cuando se crea una noticia, presentada con impresiones sesgadas de los eventos, lo que puede causar una tergiversación de la verdad de una historia²⁰.

6. EL INTERÉS DEL FISCAL BARBOSA EN EL CASO DE NICOLAS PETRO

Es evidente el interés del fiscal **BARBOSA** frente al caso de **NICOLAS PETRO**, debido a la extrema politización y discusión de carácter personal, que su debate con el presidente **PETRO** ha alcanzado, hasta el nivel de enviar el fiscal a su familia al exterior, bajo la inminencia de riesgo, ante lo cual responsabiliza al señor presidente.

Y es que desde que se posesionó el nuevo presidente, es de conocimiento público que la Fiscalía, con el apoyo de algunos medios de comunicación hegemónicos, se ha enfocado en cuestionar la política del presidente **PETRO**.

Y la nueva discusión personal, que llega casi que al nivel de vendetta familiar, introduce en la opinión pública el título impactante de una noticia (la salida del país de la familia **BARBOSA** por riesgo inminente), conteniendo palabras absolutamente sesgadas (dictadura, corrupción). La noticia se difunde a través de los medios hegemónicos, sin importar si hay o no base probatoria. El único interés es la noticia política, su impacto, pero lo más importante, es aniquilar al opositor político. Es decir, se viene desarrollando un nuevo fin mediato a través del derecho procesal penal -como herramienta- que es la muerte política de quienes se presentan como oposición al sector que defienden a los grupos económicos poderosos.

Este fenómeno, hace años denominado *lawfare*, tiene como efecto inminente un notorio debilitamiento de la democracia y la consolidación de un liderazgo mediático-político, que deja a la ciudadanía y al investigado vulnerables. En esta novedosa guerra sin declaración, el uso desviado del derecho procesal penal adopta diversas formas. Así se pone de manifiesto el final de las garantías constitucionales para el investigado y el final del derecho penal, como contenedor del insaciable poder punitivo estatal.

Ya existe precedente judicial sobre este tipo de impedimentos, como lo es el caso “**ODEBRECHT**”, en el que la H. Corte Suprema de Justicia concluyó que, “*está claro que si existematerialmente una circunstancia*

²⁰ **Stephens, Mitchell** (2007). A History of News. New York: Oxford University Press.

que eventualmente afectaría su independencia al analizar y resolver la solicitud en comento, al interior del Comité del cual hace parte en calidad de Fiscal General de la Nación”, circunstancia que permitieron a la Alta Corte declarar fundado el impedimento. En el Acta No. 38, del 29 de noviembre del año 2018, dentro del expediente 1100230000201800594-00, la H. Corte Suprema de Justicia, declaró fundado el impedimento presentado por la Vicefiscal General de la Nación, **María Paulina Riveros**, y la sustrajo del conocimiento de los siguientes los procesos 201700031, 201701596 y 201702410.

En el caso de **NICOLAS PETRO** se encarna una afectación de valores supremos de la administración de justicia, por cuanto evidencia un impedimento del señor **FRANCISCO BARBOSA**, no solo por su declaratoria de guerra al presidente **PETRO**, sus descalificadoras opiniones (dictador) y sacar a relucir fuera de todo contexto la investigación contra **NICOLAS PETRO**, sino también porque el mismo Fiscal ha llevado la discusión innecesariamente al plano familiar y personal, al hacer alusión a la seguridad de su propia familia y a la investigación contra el hijo del presidente.

7. IMPEDIMENTO DEL FISCAL CONFORME EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY 906 DE 2004, NUMERALES 1 Y 5.

Impedimento por parte del Fiscal General de la Nación.

Está ampliamente acreditado que el Fiscal **FRANCISCO BARBOSA** se declaró “en guerra” contra el presidente **GUSTAVO PETRO**.

Es así como el periódico **EL COLOMBIANO**, edición del 7 de mayo de 2023, se afirma que²¹:

“El fiscal Francisco Barbosa, quien está en una guerra total con el presidente Gustavo Petro”.

La prensa nacional e internacional ha cubierto las extensas declaraciones del Fiscal **BARBOSA**, en las que ha señalado que se declara “en guerra” contra el presidente **GUSTAVO PETRO**, responsabiliza al presidente **GUSTAVO PETRO** de lo que pueda pasar con su vida, responsabiliza al presidente **GUSTAVO PETRO** de la seguridad de su propia familia, responsabiliza al presidente **GUSTAVO PETRO** de la seguridad del fiscal **DANIEL HERNANDEZ** y su familia, considera al presidente **GUSTAVO PETRO** un dictador; acude ante la **COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**, para

²¹ <https://www.elcolombiano.com/colombia/francisco-barbosa-recurrira-a-herramienta-internacional-en-pelea-con-gustavo-petro-de-buena-fuente-OA21306787>

solicitar medidas cautelares de protección frente al presidente **GUSTAVO PETRO** y envía a su familia al exterior, ante el riesgo contra su seguridad que atribuye al presidente **PETRO**.

Adicionalmente, es evidente ante toda la opinión pública, que en rueda de prensa del 7 de mayo de 2023, el Fiscal **BARBOSA** señaló frente a la pregunta directa respecto al caso de **NICOLAS PETRO**, lo siguiente²², que se sentía orgulloso de haber librado capturas y persecuciones contra criminales y haber logrado condenas, con lo cual alude e intimida a la familia **PETRO** (particularmente a **NICOLAS**), haciendo referencias a capturas, condenas e implacables persecuciones, en casos que nada tienen que ver con este; lo cual demuestra un sesgo personal y político.

Igualmente, en la entrevista en la **W RADIO**, el 6 de mayo de 2023, por fuera de todo contexto y sin relación con la entrevista, el Fiscal **BARBOSA** se mostró intimidante con la investigación contra **NICOLAS PETRO**.

El Fiscal General no ha debido mencionar a **NICOLAS PETRO** en su discusión personal con el Presidente de la República, porque evidencia que la investigación contra **NICOLAS PETRO** está afectada por un sesgo personal y político.

Lo anterior, permite concluir, que, el Fiscal **BARBOSA** ha debido declararse impedido antes de adelantar cualquier tipo de actuación sobre el particular, ya que la jurisprudencia y la doctrina han recalcado que las causales de impedimento se establecieron por la ley con el doble propósito de garantizar la imparcialidad y objetividad que debe acompañar al servidor público que ejerce la función jurisdiccional, y también, para blindar la actuación de toda sospecha en la administración de justicia, previniendo efectivamente todo lo que afecte su independencia en la tramitación de un proceso determinado.

También es de conocimiento público la entrañable amistad y la afinidad política entre el Fiscal **BARBOSA** y el ex presidente **IVAN DUQUE** (hoy acérrimo opositor de **PETRO**), lo que evidencia el sesgo y el interés del Fiscal en el caso de **NICOLAS PETRO**.

Lo anterior impide, que el señor **FRANCISCO BARBOSA**, así como cualquiera de sus subordinados, tales como los fiscales como **LUIS FERNANDO MERCHAN** (Fiscal 13 Especializado Lavado de Activos de Bogotá), **MARIO ANDRES BURGOS PATIÑO** (Fiscal Primero Delegado ante el Tribunal del Distrito) y cualquier otro delegado subalterno del Fiscal General, que esté conociendo de investigaciones contra **NICOLAS PETRO**, puedan llevar a cabo investigación alguna en las investigaciones contra el hijo del presidente **GUSTAVO PETRO**, por

²² https://www.youtube.com/watch?v=n_wkh4qigg4

cuanto esto viola de forma directa los principios de imparcialidad, transparencia, autonomía de la función judicial, honestidad y honorabilidad de los funcionarios judiciales, el derecho de juez natural, la confianza en el Estado Social de Derecho, la legitimidad del ejercicio de la función jurisdiccional frente a la sociedad, entre otros.

No se puede perder de vista que la independencia e imparcialidad constituyen la “sustantividad” del instituto de los impedimentos y recusaciones y no se garantizan efectiva y concretamente las máximas de optimización incorporadas en la ley procesal penal, dada la condición de subordinado que frente a la Fiscal General de la Nación, ostenta **LUIS FERNANDO MERCHAN** (Fiscal 13 Especializado Lavado de Activos de Bogotá), **MARIO ANDRES BURGOS PATIÑO** (Fiscal Primero Delegado ante el Tribunal del Distrito) y cualquier otro delegado subalterno del Fiscal General, que esté conociendo de investigaciones contra **NICOLAS PETRO**.

8. EL IMPEDIMIENTO DE LOS FISCALES DELEGADOS, CONFORME EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY 906 DE 2004. NUMERALES 1 Y 5

El impedimento que ha debido declararse respecto del señor **FRANCISCO BARBOSA** frente a las investigaciones contra **NICOLAS PETRO**, se extienden a sus subalternos **LUIS FERNANDO MERCHAN** (Fiscal 13 Especializado Lavado de Activos de Bogotá), **MARIO ANDRES BURGOS PATIÑO** (Fiscal Primero Delegado ante el Tribunal del Distrito) y cualquier otro delegado subalterno del Fiscal General, que esté conociendo de investigaciones contra **NICOLAS PETRO**.

La Constitución en su artículo 211 establece: “La Ley señalará las funciones (...) fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades”¹⁴. Por su parte, la Ley 489 de 1998 dispone: “Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias”¹⁵.

El artículo 4º del Decreto 16 de 2014 (modificado parcialmente por el Decreto 898 de 2018), establece como funciones del Fiscal General de la Nación, las siguientes:

“5. Dirigir, coordinar y controlar el desarrollo de la función investigativa y acusatoria contra los presuntos infractores de la ley penal, **directamente o a través de sus delegados**.
(...)”

PARÁGRAFO. El Fiscal General de la Nación podrá asignar en el Vicefiscal General de la Nación o en los delegados de la Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, la investigación y acusación de los altos servidores que gocen de fuero constitucional". (Subraya y negrilla fuera de texto).

La Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha establecido que la delegación comporta una subordinación entre delegante y delegatario, **circunstancia que implica una concurrente sumisión y obediencia por parte de los delegados en el ejercicio de sus funciones.** Para el doctrinante Libardo Rodríguez, mediante la delegación un "funcionario que es titular de la función (delegante), la traslada a otra autoridad (delegatario), para que esta la ejerza en nombre de aquel"¹⁷.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, el Fiscal **LUIS FERNANDO MERCHAN** (Fiscal 13 Especializado Lavado de Activos de Bogotá), **MARIO ANDRES BURGOS PATIÑO** (Fiscal Primero Delegado ante el Tribunal del Distrito) y cualquier otro delegado subalterno del Fiscal General, que esté conociendo de investigaciones contra **NICOLAS PETRO**, fungen ante la Fiscalía General de la Nación, como Fiscales Delegados

De conformidad con lo contemplado en el Manual de Funciones, los Fiscales Auxiliares Delegados, ostentan las siguientes funciones:

1. **Apoyar al Fiscal General de la Nación en la ejecución de los procedimientos relacionados con el ejercicio de la acción penal, de conformidad con la normativa vigente.**
2. **Proyectar las decisiones que deban emitirse en las actuaciones, las solicitudes y medidas requeridas por el Fiscal General de la Nación** y los delegados ante la Corte con su respectivo seguimiento administrativo a dichas medidas, de acuerdo con los términos y condiciones definidos por la Ley.
3. **Practicar las pruebas y diligencias para las cuales sea comisionado por el Fiscal General de la Nación** y por los delegados, de acuerdo con los protocolos establecidos y la normativa vigente.

(...)

11. **Desempeñar las demás funciones asignadas** por el jefe inmediato y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia"²⁰ (Subraya y negrilla fuera de texto).

El **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN** se encuentra impedido para conocer del proceso contra **NICOLAS PETRO**, dada su evidente enemistad con su padre, sus opiniones en medio de comunicación y su interés en el caso de **NICOLAS PETRO**, así como sus inferiores jerárquicos y subalternos, el Fiscal **LUIS FERNANDO MERCHAN** (Fiscal 13 Especializado Lavado de Activos de Bogotá), **MARIO ANDRES BURGOS PATIÑO** (Fiscal Primero Delegado ante el Tribunal del Distrito) y cualquier otro delegado subalterno del Fiscal General, que esté conociendo de investigaciones contra **NICOLAS PETRO**.

El Fiscal General de la Nación, **BARBOSA**, es el superior jerárquico de los fiscales mencionados.

Dada la subordinación y dependencia latente entre el Fiscal **LUIS FERNANDO MERCHAN** (Fiscal 13 Especializado Lavado de Activos de Bogotá), **MARIO ANDRES BURGOS PATIÑO** y el Fiscal General de la Nación **BARBOSA**, **NEIRA**, los delegados deben seguir los lineamientos y órdenes impartidas por **BARBOSA**. Recuérdese que ahora con el decreto 016 de 2014, artículo 49, los “Los fiscales delegados...actúan siempre en representación de la Fiscalía General de la Nación **siguiendo las políticas y directrices** formuladas por el Fiscal General de la Nación en **desarrollo de los principios de unidad de gestión y jerarquía**”.

De lo anteriormente mencionado, de los impedimentos aceptados de la postura de la Corte Suprema de Justicia sala de Casación Penal se colige que, **el Fiscal General de la Nación y la Vicefiscal General de la Nación, tienen injerencia y una posición dominante ante el Fiscal JAIME ALFONSO ZETIEN**, por cuanto, éste último recibe directrices, políticas y órdenes directas de los primeros en desarrollo de los principios de unidad de gestión y jerarquía, frente a las cuales, se ve en la obligación de cumplir dada su subordinación funcional y porque las funciones atribuidas a todos ellos implican la armonización, entre ellos, de esfuerzos y criterios en aras de sacar avante la misión institucional de la Fiscalía General de la Nación.

El Fiscal **LUIS FERNANDO MERCHAN** (Fiscal 13 Especializado Lavado de Activos de Bogotá), **MARIO ANDRES BURGOS PATIÑO** (Fiscal Primero Delegado ante el Tribunal del Distrito) y cualquier otro delegado subalterno del Fiscal General, que esté conociendo de investigaciones contra **NICOLAS PETRO**, se encuentran atados a esos intereses, políticas, directrices e impedimentos de sus Superiores, pues como lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia “atar necesariamente bajo la misma comunidad ideológica de políticas públicas, políticas criminales, propósitos, fines e intereses para sacar adelante las tareas que competen constitucional, legal y administrativamente a la Fiscalía, así como al proyecto administrativo o programa que debe prohijar y adelantar cada Fiscal General de la

Nación, como cabeza visible y responsable de la investigación criminal e instrucción de los negocios frente al crimen. No puede jamás concebirseles como contradictorios, inamistosos, desvertebrados pragmática o conceptualmente, ni menos como enemigos. De ese modo fracasaría la política criminal”.

Es tal la subordinación y dependencia, toda vez que los delegados no tienen un período constitucional fijo y puede ser retirado mediante acto administrativo discrecional, lo que lleva implícito que, el Fiscal General de la Nación tenga conocimiento de la postura jurídica de los delegados y así mismo impide que la investigación se lleve a cabo con fundamento en los principios de imparcialidad, autonomía, independencia, transparencia, entre otros.

Así mismo, debe mencionarse que, el Fiscal General de la Nación, en diferentes oportunidades ha expedido órdenes y directrices de obligatorio cumplimiento para los fiscales delegados, las cuales, restringen su autonomía en la obtención de preacuerdos con los que se permita la aplicación del principio de oportunidad

9. DE LAS CAUSALES DE RECUSACIÓN FRENTE A LOS FUNCIONARIOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS

El artículo 56 del Código de Procedimiento Penal, establece como causales de recusación, las siguientes:

Son causales de impedimento:

1. Que el funcionario judicial, su cónyuge o compañero o compañera permanente, o algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, tenga interés en la actuación procesal.

(...)

5. Que exista amistad íntima o enemistad grave entre alguna de las partes, denunciante, víctima o perjudicado y el funcionario judicial.

Las causales antes mencionadas han sido corroboradas, ya que la prensa nacional e internacional ha cubierto las extensas declaraciones del Fiscal **BARBOSA**, en las que ha señalado que se declara “en guerra” contra el presidente **GUSTAVO PETRO**, responsabiliza al presidente **GUSTAVO PETRO** de lo que pueda pasar con su vida, responsabiliza al presidente **GUSTAVO PETRO** de la seguridad de su propia familia, responsabiliza al presidente **GUSTAVO PETRO** de la

seguridad del fiscal **DANIEL HERNANDEZ** y su familia, considera al presidente **GUSTAVO PETRO** un dictador; acude ante la **COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**, para solicitar medidas cautelares de protección frente al presidente **GUSTAVO PETRO** y envía a su familia al exterior, ante el riesgo contra su seguridad que atribuye al presidente **PETRO**.

Adicionalmente, es evidente ante toda la opinión pública, que en rueda de prensa del 7 de mayo de 2023, el Fiscal **BARBOSA** señaló frente a la pregunta directa respecto al caso de **NICOLAS PETRO**, lo siguiente²³, que se sentía orgulloso de haber librado capturas y persecuciones contra criminales y haber logrado condenas, con lo cual alude e intimida a la familia **PETRO** (particularmente a **NICOLAS**), haciendo referencias a capturas, condenas e implacables persecuciones, en casos que nada tienen que ver con este; lo cual demuestra un sesgo personal y político.

Igualmente, en la entrevista en la **W RADIO**, el 6 de mayo de 2023, por fuera de todo contexto y sin relación con la entrevista, el Fiscal **BARBOSA** se mostró intimidante con la investigación contra **NICOLAS PETRO**.

El Fiscal General no ha debido mencionar a **NICOLAS PETRO** en su discusión personal con el Presidente de la República, porque evidencia que la investigación contra **NICOLAS PETRO** está afectada por un sesgo personal y político.

Lo anterior, permite concluir, que, el Fiscal **BARBOSA** ha debido declararse impedido antes de adelantar cualquier tipo de actuación sobre el particular

10. DE LOS PRINCIPIOS EXIGIBLES EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES JURISDICCIONALES POR PARTE DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION

El artículo 116 de la Constitución, en concordancia con su artículo 249, establece que la Fiscalía General de la Nación hace parte de la Rama Judicial, con plena autonomía administrativa y presupuestal.

Ahora bien, la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha señalado que la Fiscalía General de la Nación en el ejercicio de sus labores constitucionales y legales, ejerce funciones jurisdiccionales y no jurisdiccionales, dependiendo de la naturaleza de la actividad desplegada. En sentencia C-558 de 1994, la Alta Corte determinó que, en aquellos eventos en los cuales la Fiscalía General de la Nación ejerza

²³ https://www.youtube.com/watch?v=n_wkh4qigg4

funciones jurisdiccionales las garantías de independencia y autonomía de los jueces, contenidas en los artículos 228 y 230 de la Carta, son de inexorable aplicación, por cuanto los jueces en sus providencias solamente están sometidos al imperio de la ley³³.

Por su parte, en aquellos eventos en los cuales se lleven a cabo actividades no jurisdiccionales, los fiscales delegados deben dar aplicación a los principios de subordinación y dependencia frente a sus superiores jerárquicos.

11. LAS GARANTÍAS QUE INTEGRAN EL DEBIDO PROCESO CONSTITUCIONAL QUE HAN SIDO DESCONOCIDAS

El debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución, se erige, en el ordenamiento jurídico como un derecho fundamental de los Asociados y un deber de obligatorio cumplimiento por parte de las autoridades judiciales³⁴, siendo entonces, piedra angular de las actuaciones realizadas por los servidores públicos.

El artículo 228 de la Constitución determinó que, las decisiones de la Administración de Justicia, dentro de las cuales está inmersa la Fiscalía General de la Nación, deben ser independientes, públicas y permanentes, con eminente prevalencia del derecho sustancial³⁵. A su vez, el artículo 230 reitera autonomía que naturalmente deben ostentar los funcionarios judiciales, circunstancia que implica que solamente deben estar sometidos al imperio de la ley³⁶.

En el caso que nos ocupa, el derecho al debido proceso de **NICOLAS PETRO** se encuentra en riesgo, en tanto, que en rueda de prensa del 7 de mayo de 2023, el Fiscal **BARBOSA** señaló frente a la pregunta directa respecto al caso de **NICOLAS PETRO**, lo siguiente²⁴, que se sentía orgulloso de haber librado capturas y persecuciones contra criminales y haber logrado condenas, con lo cual alude e intimida a la familia **PETRO** (particularmente a **NICOLAS**), haciendo referencias a capturas, condenas e implacables persecuciones, en casos que nada tienen que ver con este; lo cual demuestra un sesgo personal y político.

Igualmente en la entrevista en la **W RADIO**, el 6 de mayo de 2023, por fuera de todo contexto y sin relación con la entrevista, el Fiscal **BARBOSA** se mostró intimidante con la investigación contra **NICOLAS PETRO**.

El Fiscal General no ha debido mencionar a **NICOLAS PETRO** en su discusión personal con el Presidente de la República, porque evidencia que la investigación contra **NICOLAS PETRO** está afectada por un

²⁴ https://www.youtube.com/watch?v=n_wkh4qigg4

sesgo personal y político.

Lo anterior, permite concluir, que, el Fiscal **BARBOSA** ha debido declararse impedido antes de adelantar cualquier tipo de actuación sobre el particular.

12. LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES (BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD) QUE PERMITEN RECUSARLOS EN LA PRESENTE INVESTIGACIÓN

En primer lugar, se debe destacar que, el artículo 93 de la Constitución señala que: i. En materia de derechos humanos prevalecen todos los tratados y convenios internacionales que han sido debidamente ratificados por Colombia, sobre las disposiciones normativas internas y que, ii. Los derechos y deberes de los Administrados se deben interpretar de conformidad con los estatutos internacionales³⁷.

Por su parte, el Código Penal (Ley 599 del 2000), destaca en su artículo 2º que hacen parte integral de sus referidas disposiciones: "**las normas y postulados que sobre derechos humanos se encuentren consignados en la Constitución Política, en los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia**"³⁸. (Subraya y negrilla fuera de texto).

Así mismo, el Código de Procedimiento Penal erige como norma cardinal de sus disposiciones normativas, la prevalencia de la aplicación de los tratados internacionales³⁹, razón por la cual, frente a las disposiciones nacionales son preferiblemente aplicables las disposiciones normativas internacionales.

Para la Corte Constitucional, es evidente la primacía de las normas y principios contenidos en disposiciones internacionales que han sido debidamente ratificadas por Colombia, las cuales funcionan como control tanto de las leyes proferidas por el Legislativo y como de los procedimientos que han sido aplicados por parte de autoridades administrativas y judiciales⁴⁰.

A su vez, debe resaltarse que, en las disposiciones internacionales aplicables a los procedimientos penales, priman las garantías de un proceso en igualdad de condiciones, con prevalencia en la **autonomía, imparcialidad** y competencia de las autoridades que ejercen cualquiera de las actividades propias de los procedimientos penales, tal como se enuncia a continuación:

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS:

En su artículo 10º dispone: *“Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un **tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal**”*⁴¹. (Subraya y negrilla fuera de texto).

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE:

Aprobada en la Novena Conferencia Interamericana, en el mes de abril del año 1948, establece en su artículo 26: *“Artículo XXVI. Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable. Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en **forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le imponga penas crueles, infamantes o inusitadas**”*⁴². (Subraya y negrilla fuera de texto).

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS:

Con la expedición de la Ley No. 74 del año 1968, el Congreso de la República de Colombia adoptó y ratificó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴³. En lo que respecta a las garantías propias de los procesos penales, artículo 14, numeral 1º establece:

*“1. Todas las **personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia**. Toda **persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil**. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por*

circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores”⁴⁴. (Subraya y negrilla fuera de texto).

CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS **(PACTO DE SAN JOSÉ):**

Con la expedición de la Ley 16 de 1972, Colombia ratificó la Convención Americana de Derechos Humanos, la cual, en su artículo 8º consagra el **derecho a un juez independiente e imparcial**, y determina que la confesión solamente es válida siempre y cuando se lleve a cabo con plena ausencia de presiones por parte de los funcionarios o cualquier particular, en los siguientes términos:

*“1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, **por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.***

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

(...)

c) concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;

(...)

g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y

(...)

PRINCIPIOS Y NORMAS QUEBRANTADAS AL NO DECLARARSE IMPEDIDOS LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES RECUSADOS, EN EL CASO NICOLAS PETRO

Estas garantías antes esgrimidas, permiten la consecución de un proceso independiente, veraz, imparcial, transparente, con sujeción a la autonomía de la función judicial, honestidad y honorabilidad del juez, que evoca la confianza de los ciudadanos en el Estado Social de Derecho, la legitimidad de la función jurisdiccional frente a la sociedad, así como la prevalencia del juez natural, tal como se expone a continuación:

El **PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD** se encuentra definido en el Código de Procedimiento Penal en los siguientes términos “*En ejercicio de las funciones de control de garantías, preclusión y juzgamiento, los jueces se orientan por el imperativo de establecer con objetividad la verdad y la justicia*”⁴⁶.

Se hace entonces evidente que, la imparcialidad requiere que tanto los funcionarios judiciales como sus auxiliares sean ajenos a las partes que se encuentran en litigio, en caso contrario, peligra la condición de rectitud, honestidad e integridad que debe presidir los procesos judiciales.

s en este principio básico del proceso denominado imparcialidad, en el que se sustenta el instituto de la recusación, por cuanto “*está en que hace falta más imparcialidad en el juez, en el fiscal o en el perito. Asegurando una base mínima de justicia*”⁵⁰, en otras palabras “*Se trata de desterrar la intervención de las partes en roles agazapados de no partes, bajo rótulos de secretarios, auxiliares, contadores, partidores, etc, y corresponde al Derecho mostrar una actitud vigilante que vele por la imparcialidad de todas las personas que intervengan en el decurso de un proceso judicial*”⁵¹.

El **PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA**, que tanto se pregona en la normas internacionales y nacionales implica que tanto el administrador de justicia, así como cualquiera de sus auxiliares, fiscales o peritos, deben estar “*eximidos de recepción de órdenes, ni influjos de otros órganos del Estado*” siendo entonces un pilar para la igualdad, la proporcionalidad y la armonía en el Derecho.

Para la Corte Constitucional, este derecho del juez natural implica una doble garantía: por un lado, se trata de una salvaguarda a las personas sometidas “*a una actuación judicial o administrativa, en cuanto le*

asegura el derecho a no ser juzgado por un juez distinto a los que integran la Jurisdicción” y por el otro, **“impide la violación de principios de independencia, unidad y ‘monopolio’ de la jurisdicción”**. (Subraya y negrilla fuera de texto).

En otras palabras, el derecho al juez natural ostenta como finalidad no solo que exista una jurisdicción determinada para llevar a cabo el juzgamiento, sino que, a su vez, se garantice **“la seguridad de un juicio imparcial y con plenas garantías para las partes”**⁵⁷. (Subraya y negrilla fuera de texto).

Este principio, a su vez, tiene estrecha relación con las disposiciones normativas internacionales adoptadas por Colombia y mencionadas en el acápite 6.3 del presente documento, las cuales son de obligatorio cumplimiento y sujeción por los fiscales encargados de las investigaciones que se inicien en materia penal.

El **PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA**, se ha erigido en el Código de Procedimiento Penal, en los siguientes términos *“La Fiscalía General de la Nación, con el apoyo de los organismos que ejerzan funciones de policía judicial, **adecuará su actuación a un criterio objetivo y transparente, ajustado jurídicamente para la correcta aplicación de la Constitución Política y la ley.**”*

Por su parte, la Carta Democrática Interamericana, en su artículo 4^o establece: **“Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa”**.

Las referidas conductas son aplicables a todos los servidores públicos que hacen parte de la estructura orgánica de la Entidad y se refiere, entre otros, a imponer especial atención a las normas constitucionales que propugnan por el cumplimiento de las garantías procesales.

Ahora bien, la vulneración a los referidos estamentos, implica a su vez, la puesta en peligro de la **credibilidad como valor supremo de la administración de justicia**, así como, de la **confianza en el Estado Social de Derecho**, por cuanto, lo mínimo que se espera es la consecución de las garantías mínimas y sin estas se afecta ostensiblemente la eficacia del Estado, siendo entonces evidente el uso indebido del poder coercitivo institucional⁶².

En el caso que nos ocupa, el derecho al debido proceso de **NICOLAS PETRO** se encuentra en riesgo, en tanto, que en rueda de prensa del 7 de mayo de 2023, el Fiscal **BARBOSA** señaló frente a la pregunta

directa respecto al caso de **NICOLAS PETRO**, lo siguiente²⁵, que se sentía orgulloso de haber librado capturas y persecuciones contra criminales y haber logrado condenas, con lo cual alude e intimida a la familia **PETRO** (particularmente a **NICOLAS**), haciendo referencias a capturas, condenas e implacables persecuciones, en casos que nada tienen que ver con este; lo cual demuestra un sesgo personal y político.

Igualmente, en la entrevista en la **W RADIO**, el 6 de mayo de 2023, por fuera de todo contexto y sin relación con la entrevista, el Fiscal **BARBOSA** se mostró intimidante con la investigación contra **NICOLAS PETRO**.

El Fiscal General no ha debido mencionar a **NICOLAS PETRO** en su discusión personal con el Presidente de la República, porque evidencia que la investigación contra **NICOLAS PETRO** está afectada por un sesgo personal y político.

Lo anterior, permite concluir, que, el Fiscal **BARBOSA** ha debido declararse impedido antes de adelantar cualquier tipo de actuación sobre el particular.

LA FISCALÍA HA IMPEDIDO QUE LA DEFENSA PARTICIPE DE LAS AUDIENCIAS

Los suscritos defensores tenemos información oficial, respecto a que en la investigación que adelanta la Fiscalía en contra de **NICOLAS PETRO**, se han surtido más de seis (6) audiencias de control previo y posterior; sin que se nos haya notificado para participar de las mismas y ejercer el derecho de defensa y contradicción.

Lo anterior es grave, si se tiene en cuenta que a la Fiscalía allegamos poder de **NICOLAS PETRO**, previo a la realización de las mencionadas audiencias.

Además, tenemos certificación de la Fiscalía, en el sentido que contra **NICOLAS PETRO** no existe investigación alguna, lo cual, evidentemente, es un ocultamiento del caso para impedir que los suscritos ejerzamos debidamente la defensa.

Tenemos serias dudas sobre la legalidad y otros análisis que no nos permitieron hacer.

Respetuosamente consideramos, que se ha faltado a la lealtad procesal y garantías constitucionales de **NICOLAS PETRO**, precisamente en razón del sesgo personal y político que existe contra él y su padre, lo

²⁵ https://www.youtube.com/watch?v=n_wkh4qigg4

emana de la enemistad y del interés en el caso por parte del Señor Fiscal General y sus delgados.

CONCLUSIONES

1. Es un hecho notorio y de público conocimiento, que el Fiscal **FRANCISCO BARBOSA** se declaró “en guerra” contra el presidente **GUSTAVO PETRO**. Es así como el periódico **EL COLOMBIANO**, edición del 7 de mayo de 2023, se afirma que²⁶, *“El fiscal Francisco Barbosa, quien está en una guerra total con el presidente Gustavo Petro”*.
2. El Fiscal **BARBOSA** responsabiliza al presidente **GUSTAVO PETRO** de lo que pueda pasar con su vida, con la familia **BARBOSA**, con la seguridad del fiscal **DANIEL HERNANDEZ** y su familia.
3. El Fiscal **BARBOSA** considera al presidente **GUSTAVO PETRO** un dictador.
4. El Fiscal **BARBOSA** acude ante la **COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**, para solicitar medidas cautelares de protección frente al presidente **GUSTAVO PETRO**.
5. El Fiscal **BARBOSA** envía a su familia al exterior, ante el riesgo contra su seguridad que atribuye al presidente **PETRO**.
6. Claramente el Fiscal **BARBOSA** ha expresado su enemistad, animadversión y miedo frente al presidente **PETRO**, a quién considera un dictador y, además, a quién pública y expresamente lo responsabiliza por la seguridad suya y la de su familia, al igual que frente a la seguridad del fiscal **DANIEL HERNANDEZ** y su familia.
7. “La guerra” que ha declarado el Fiscal **BARBOSA** contra el presidente **PETRO**, ya ha alcanzado de sobra el carácter de enemistad grave, que abarca el núcleo familiar de ambos altos funcionarios del Estado, porque, por una parte, involucra a la seguridad de la familia de **BARBOSA** y por otra parte, la Fiscalía investiga al hijo del presidente, esto es, a **NICOLAS PETRO**.

²⁶ <https://www.elcolombiano.com/colombia/francisco-barbosa-recurrira-a-herramienta-internacional-en-pelea-con-gustavo-petro-de-buena-fuente-OA21306787>

8. Existen los elementos de valoración objetiva suficientes, que permiten sostener que existe un profundo sentimiento de aversión del Fiscal **BARBOSA** contra el presidente **PETRO** (al que califica de dictador) y de ostensible repudio. La enemistad no sólo es grave (el fiscal **BARBOSA** envió a su familia al exterior por razones de seguridad), sino que además ya parece una vendetta familiar.
9. La enemistad y animadversión contra el presidente **PETRO**, afecta el juicio, imparcialidad y objetividad del Fiscal **BARBOSA** y sus fiscales delgados, contra **NICOLAS PETRO**, puesto que además de haber llevado la confrontación al plano familiar (sacar a la familia **BARBOSA** del país por temor a ser asesinados por el presidente **PETRO**); el Fiscal se ha referido reiterativamente al caso de **NICOLAS PETRO**, dejando entrever su enorme poder para someterlo a un juicio parcializado y sesgado.
10. En rueda de prensa registrada por **FOCUS NOTICIAS**, el 7 de mayo de 2023, el Fiscal **BARBOSA** señaló frente a la pregunta directa respecto al caso de **NICOLAS PETRO**, lo siguiente²⁷, que se sentía orgulloso de haber realizado capturas, condenas e implacables persecuciones, en casos que nada tienen que ver con este; lo cual demuestra un sesgo personal y político.
11. El Fiscal **BARBOSA** señaló en la **W RADIO**, el 6 de mayo de 2023, lo siguiente²⁸, por fuera de todo contexto y sin relación con la entrevista, se mostró intimidante con la investigación contra **NICOLAS PETRO**.

²⁷ https://www.youtube.com/watch?v=n_wkh4qigg4

²⁸ <https://www.youtube.com/watch?v=dY2-bRKP1r4>

SUSPENSIÓN DE ACTUACIONES

En garantía de los principios de imparcialidad, transparencia, autonomía de la función judicial, honestidad y honorabilidad de los funcionarios judiciales, el derecho de juez natural, la confianza en el Estado Social de Derecho, la legitimidad del ejercicio de la función jurisdiccional frente a la sociedad, entre otros; respetuosamente solicitamos que mientras se decide la solicitud de impedimento / recusación, se suspendan todas las actuaciones.

Respetuosamente,



Juan Trujillo
C.C. No. 80'504.719
TP 93990
Abogado Principal



David Teleki
C.C. No. 79'800.462
TP No. 123569
Abogado Suplente